



Nº 1.607

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y LA FUNDACIÓN VEINTISEIS DE DICIEMBRE PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA FAMILIAR

En Madrid, 18 de Mayo de 2015

De una parte **Ángel Yuste Castillejo**, **Secretario General de Instituciones Penitenciarias** por Real Decreto de nombramiento 1964/2011, de 30 de diciembre, BOE de 31 de diciembre y con competencia para firmar convenios según Orden INT/50/2010, de 12 de enero, por la que se modifica la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

Y de otra **Don Federico Armenteros Ávila** en uso de las atribuciones que le confiere su nombramiento de **Presidente de la FUNDACION VEINTISEIS DE DICIEMBRE**, con CIF: G-86005345, y domicilio social en Madrid, calle Amparo nº 27 de Madrid (CP 28012), inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, Dirección General de Seguridad e Interior, Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, al Tomo CC. Folios 203-222, el día 25 de octubre de 2010, teniendo el carácter de entidad de utilidad pública por su condición de Fundación.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad jurídica para otorgar el presente convenio, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

1.- Que la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal, introduce en nuestra legislación un nuevo sistema de penas, de modo que se permita alcanzar los objetivos resocializadores que la Constitución asigna, y que en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre-, abarca, junto a la privativa de libertad, la pena de trabajos en



beneficio de la comunidad, la pena de localización permanente, la pena de multa, las suspensiones y sustituciones de la penas privativas y las medidas de de seguridad. Circunstancias de ejecución mantenidas por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, modificativa del Código Penal y desarrolladas desde el marco reglamentario del Real Decreto 840/2011, de 17 de junio.

2.- Que la Sección Primera del Capítulo III, del Título III, (Libro I del C. Penal) dedicado a las suspensiones de condenas privativas de libertad, establece la posibilidad de condicionar la suspensión de la pena a la realización de un programa de intervención que, según señala el art 83.1 5º, puede ser de naturaleza formativa, laboral, cultural, de educación vial, sexual, de defensa del medio ambiente, de protección de lo animales y otros similares.

3.- Que el citado Código Penal, en su nueva redacción en virtud de Ley Orgánica 5/2010, establece en su artículo 88 los presupuestos para la sustitución de la pena de prisión, pudiendo imponerse al penado, además, la observancia de una o varias obligaciones o deberes previstos en el art 83.

4.- Que la violencia familiar es un problema social de enorme trascendencia, por el daño que produce, por su extensión, y por el significado que guarda su naturaleza, frente al que las Instituciones deben coordinarse para contribuir a su erradicación.

5.- Que la Fundación Veintiséis de Diciembre tiene como objetivos: La atención integral y residencial del colectivo mayores, lesbianas, gays, transexuales y bisexuales (LGTB).

6.- Que la sujeción a programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico, con la finalidad de incidir en el comportamiento del maltratador condenado por primera vez, tratando de evitar la repetición de iguales o parecidas conductas en un futuro y detener la más que posible espiral de agresiones y violencia que suele producirse en estos casos, es un cuestión de suma importancia social que la que ha de implicarse toda la sociedad y, especialmente, las Administraciones Públicas. Por este motivo, es voluntad conjunta de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, y de la **Fundación Veintiséis de Diciembre**, poner en marcha un Programa de Intervención para agresores.

En consecuencia, las partes firmantes acuerdan establecer el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA: Objeto del Convenio.-

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la **Fundación Veintiséis de Diciembre**, para la efectiva puesta en marcha del Programa de Intervención para el control de la violencia familiar, dirigido a los agresores dentro de este ámbito condenados a medidas alternativas, especialmente relacionados con delitos de violencia intragénero, o paterno-filial por razón de género, y mayores.

SEGUNDA: Compromisos que asumen las partes.-

1.- La Fundación Veintiséis de Diciembre, se compromete a:

- Desarrollar el Programa de Intervención con maltratadores en el ámbito familiar sometidos a penas y medidas alternativas, conforme al modelo y programa marco establecido por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, denominado "Programa para el control de la violencia familiar".
- Aportar psicólogos para la impartición del citado programa de intervención.
- Facilitar las aulas directamente o a través de terceros donde deba impartirse el programa.

2.- La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, a través de la Subdirección General de Penas y Medidas Alternativas, se compromete a:

- Posibilitar el desarrollo del Programa de Intervención a la **Fundación Veintiséis de Diciembre** mediante la derivación de los casos de penados con sometimiento a esta regla de conducta, por condenas a medidas y penas alternativas por delitos de violencia de violencia en el ámbito familiar.
- Colaborar en la formación de los especialistas de la **Fundación Veintiséis de Diciembre**, como apoyo fundamental para la buena consecución del programa de intervención a desarrollar.



- Facilitar el material de trabajo y los instrumentos necesarios para la implementación del programa de intervención.
- Establecer un plan de seguimiento, evaluación y control de la calidad del programa.
- Coordinar e integrar todas las actuaciones realizadas, a fin de dar fiel cumplimiento de las penas y medidas alternativas impuestas a los destinatarios del programa de intervención.

3.- Los datos de carácter personal de los penados están afectados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En consecuencia, la Administración Penitenciaria, en el ejercicio de sus competencias de ejecución penal, facilita a la **Fundación Veintiséis de Diciembre**, los datos identificativos de los penados sometidos a penas y medidas alternativas, a los solos efectos de control para la buena consecución del Programa par el control de la violencia familiar, comprometiéndose la Fundación "26 de Diciembre" a guardar la confidencialidad sobre los mismos.

TERCERA: Coste del Convenio.-

El presente convenio tiene coste cero, pues la Administración no asume ningún gasto ni ordinario ni extraordinario como consecuencia del mismo.

CUARTA: Comisión Mixta de seguimiento.-

1.- Se crea una comisión mixta de seguimiento, encargada de velar por el exacto cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, su seguimiento, evaluación y control, resolver los problemas de interpretación y las incidencias que puedan plantearse en la aplicación del mismo.

2.- La comisión mixta estará integrada por los miembros relacionados a continuación, o persona en quien deleguen:

Por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias:

- El Secretario General de Instituciones Penitenciarias
- La Subdirectora General de Penas y Medidas Alternativas

Por la Fundación Veintiséis de Diciembre:

- El Presidente, o en quien éste delegue



3.- Asimismo, podrán formar parte de la comisión los técnicos que se considere oportuno en función de los temas a tratar.

4.- La Comisión se reunirá al menos una vez al año o siempre que lo solicite una de las partes.

5.- El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTA: Régimen Jurídico.-

1.- Este Convenio tiene naturaleza administrativa y está excluido de la aplicación del **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE nº 276, de 16 de noviembre)**, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Contratos del Sector Público**, a tenor de lo dispuesto en el art. 4.1 d) de la misma. Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

SEXTA: Ámbito temporal.-

1.- El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia de un año.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, se entenderá prorrogado tácitamente si no hubiera denuncia escrita por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha anual de su vencimiento.

Y todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del convenio.

SÉPTIMA: Causas de extinción.-

Serán causas de extinción del presente convenio:

1.- La resolución por incumplimiento de las cláusulas del mismo, por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, o por **la Fundación Veintiséis de Diciembre**.



2.- Por acuerdo de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y **Fundación Veintiséis de Diciembre.**

3.- Por desaparición de las condiciones que sirven de base a su realización.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente convenio, en lugar y fecha indicados.

**EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

Fdo.: Ángel Yuste Castillejo

**PRESIDENTE DE LA
FUNDACION VEINTISEIS DE
DICIEMBRE**

 **Fundación
Veintiséis de Diciembre**

C.I.F.: G86005345
C/ Amparo, 27, 28042 Madrid
www.fundación26diciembre.com

**Fdo.: Federico Armenteros
Ávila**